



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 236 - Te.: 4452640

RESISTENCIA,

26 AGO 2024

DICTAMEN N°

243

Ref.: E6-2023-49876-Ae S/ Proyecto de Decreto ratifica el Convenio de provisión de reactivos celebrado entre el Ministerio de Salud y la firma ARI de con el objetivo de aprovisionar al sistema sanitario público provincial.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE SALUD

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con ciento un (101) e-partes, excluida la presente, con anteproyecto de Decreto en su redacción definitiva obrante a e-parte 97, por el cual se ratifica en todas sus partes el Convenio de Provisión de Reactivos, celebrado entre el Ministerio de Salud de la provincia del Chaco, y la firma ARI División Diagnósticos, que en copia digitalizada autenticada del original papel forma parte integrante del mismo.

Antecedentes:

A e-parte 1, obra nota del Director de Laboratorios del Ministerio de Salud de fecha 12 de setiembre de 2023 dirigida a la Subsecretaría de Promoción de la Salud acompañando modelo de convenio de provisión de reactivos a celebrarse con la firma ARI por 24 meses, obrante a e-parte 2. Aclarando que se trata de Reactivos de laboratorios que serán utilizados en equipos- Automatizados para Hematología y Hemostasia, Analizadores de Química Clínica, Inmunoserología, en formato de sistemas cerrados - los mismos suministrados por la firma que acredita exclusividad, garantizando una mejor reproducibilidad y trazabilidad en los procesos. Motiva el pedido la inexistencia de sustitutos convenientes para operar con los instrumentos que se encuentran instalados en los diferentes laboratorios, por consiguiente, se aclara que la necesidad no puede ser satisfecha con otros productos de una marca diferente.

A e-parte 24, obra Certificado de exclusividad emitido por Abbott Laboratories Argentina S.A. de fecha 27 de febrero de 2024 en relación a la firma ARI DIVISIÓN DIAGNÓSTICO; y Certificado de exclusividad de dicha firma como distribuidor oficial de los productos de la marca Stago® y para brindar soporte técnico a los instrumentos de dicha línea en la provincia del Chaco emitido en fecha 26 de febrero de 2024.

A e-parte 49 la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio sostiene que "...visto el nuevo proyecto de convenio, obrante en el parte 38, no existiendo objeciones que realizar al mismo y habiendo tomado intervención esta instancia respecto de la medida en e-parte 14, se remite la presente para continuidad del trámite...".

A e-parte 53, Asesoría General de Gobierno emite Dictamen N° 491 sugiriendo enmarcar el convenio en el presupuesto de único proveedor conforme lo previsto en el inc. e) de la Ley 1092-A según los informes de exclusividad aportados...,

encuadrándose la medida en el marco legal reseñado ...no encontraría impedimento para la prosecución del trámite...".

A e-parte 89, obra Factibilidad Presupuestaria 2024 por la suma de \$1.250.000.000,00.

A e-parte 92, interviene Contaduría General de la Provincia, informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 93, interviene la Subsecretaría de Hacienda.

A e-partes 97/98, obra proyecto de decreto en su redacción definitiva y Anexo I, respectivamente.

#### Análisis de la medida propiciada:

Por la medida en trato se ratifica el Convenio de Provisión de Reactivos, entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la firma ARI División Diagnósticos Ing. Andrés R. Ivern S.R.L., que tiene por objeto la provisión continua de reactivos para análisis clínicos de la Red de Laboratorios de la Provincia del Chaco por un período de doce (12) meses, desde el 01 de julio del año 2024 y hasta el 30 de junio del año 2025.

Surge de los fundamentos vertidos en el Convenio adjunto a e-parte 97, que el Ministerio de Salud es competente en cuanto a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, así como la provisión de insumos, equipamiento y el diseño de políticas sanitarias de acuerdo a objetivos, programas e intervenciones según prioridades identificadas a los fines de garantizar el acceso equitativo y la mejora en la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos. Que, la provisión continua de reactivos para análisis clínicos de la Red de Laboratorios de la Provincia del Chaco es de vital importancia para la Salud Pública de la población general y contribuye a la prevención, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades y a la preservación de la salud de la población.

Se expresa en dicho convenio que LA EMPRESA es distribuidor oficial de las Marcas Abbott y Stago y posee la exclusividad para la comercialización de reactivos e insumos biomédicos de las mismas. Que, para la realización de pruebas bioquímicas en equipos automatizados de formato cerrado sólo pueden ser empleados con exclusividad un set de reactivos codificados de la misma marca que los equipos otorgados en comodato.

Por los motivos expuestos y a fin de garantizar la adecuada provisión de dichos insumos en cantidad, calidad, tiempo oportuno y condiciones comerciales previsibles se celebró el convenio con la empresa ARI División Diagnósticos del Ing. Andrés R. Ivern SRL.

Se advierte que en la CLÁUSULA PRIMERA -OBJETO se hace mención a la empresa Ari División Diagnóstico S.A., y según las constancias obrantes en la actuación electrónica de referencia la firma se denomina ARI División Diagnósticos Ing. Andrés R. Ivern S.R.L.

En su CÁUSULA SEGUNDA - PLAZO, se dispone que el presente acuerdo tendrá vigencia por el plazo de doce meses (1 año) desde el 01 de JULIO del año 2024 hasta el 30 de JUNIO del año 2025, con entrega de los insumos con periodicidad mensual.

No obstante lo estipulado en la Cláusula antes citada, en la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA-RATIFICACIÓN, expresamente dice que: El presente convenio queda supeditado a ratificación por Decreto del Sr. Gobernador, a partir de cuya sanción adquirirá plena vigencia.

Se observa que el convenio adjunto no está suscripto por las partes celebrantes del mismo.

En cuanto al Anexo I obrante a e-parte 98 se observa que se consigna en la planilla un MONTO ESTIMADO MENSUAL de Pesos Doscientos cincuenta

millones (\$ 250.000.000,00) siendo que la factibilidad otorgada a e-parte 89 asciende a \$1.250.000.000,00.

Que atento a las constancias obrantes en la actuación en análisis referidas a la exclusividad del proveedor, el convenio se encuadraría en lo prescripto en el Art. 133 inc. e) de la Ley 1092-A.

En tal sentido cabe precisar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley.

En cuanto a la procedencia de la excepción contemplada en la norma, se ha expresado en Dictamen ONC N° IF-2019-19835399-APN-ONC#JGM "...A fin de que proceda una contratación directa de adjudicación simple por razones de exclusividad, deberán acreditarse los siguientes requisitos: 1. Debe tratarse -por definición- de la adquisición de un bien o de la contratación de un servicio cuya venta, disponibilidad y/o comercialización sea exclusiva de quien tenga privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica. 2. Deberá necesariamente acompañarse la documentación con que se acredite la exclusividad y/o privilegio que exhiba la aludida persona humana o jurídica para la venta del bien o la prestación del servicio objeto de la contratación. 3. En último lugar, deberá acompañarse un informe técnico, adecuadamente fundado, sobre la inexistencia de sustitutos convenientes (v.g. en términos económicos y/o de costos o bien logísticos, operativos, funcionales, etc.)..."

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

#### Conclusión:

Por lo expuesto, se deberán tener en cuenta las observaciones formuladas, debiendo llevarse adelante la medida propiciada en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M.F. CHACO/4841 Fº 557 Tº XI  
M. FEDERAL Tº 68 - Fº 763  
D.N.I. 30.008.812